

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015

MAT.: Desígnese N° 015

Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco, aprobada por D.A. N° 314, de fecha 16.04.2004.

El Quisco, 25 NOV 2019

VISTOS:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. La Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;
5. El Oficio Circular N° 84, de fecha 22.10.2003, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que imparte instrucciones a las Municipalidades sobre esta materia.
6. Acuerdo N° 24, adoptado por el H. Concejo Municipal, adoptado con fecha 15.04.2004;

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. El Acuerdo N° 024, del H. Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 06, de fecha 15 de abril de 2004, mediante el cual se aprueba la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco;
- c. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso con la finalidad de apoyar la gestión municipal.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE N° 015**, a Ordenanza Municipal de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco, aprobada por D.A. N° 314, de fecha 16.04.2004, que es el siguiente tenor:



**ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**

ARTICULO 1. Existirá en la Municipalidad de El Quisco, un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y un Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias, ambas a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPITULO I.

DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

ARTICULO 2. Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y en especial, los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, otorgados por la Municipalidad de El Quisco.

ARTICULO 3. Las Personas Jurídicas que postulan a obtener fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de El Quisco deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Así mismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de El Quisco, sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO 4. Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de El Quisco, de toda variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

En el evento de producirse un cambio o variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

ARTICULO 5. Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, certificar en forma previa el otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados.

Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro y de quienes otorguen estos recursos.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro, deberán restituir los valores percibidos por este concepto debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTICULO 6. En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el decreto alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratare de una Organización Comunitaria, deberá señalar también, la mención de que éste se encuentra vigente.

CAPITULO II.

DEL REGISTRO PÚBLICO DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 7. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá también llevar el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias en el cual se inscribirán:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna de El Quisco, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias con cargo al artículo 46 de la Ley de Rentas Municipales.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna de El Quisco, que el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro servicio público, le exija una certificación municipal para poder ser considerado personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante.
- c) Las personas naturales o jurídicas que efectúen las donaciones pertinentes.

ARTICULO 8. Este Registro se llevará en forma correlativa inscribiéndose desde la fecha de las fechas de las solicitudes con número de orden sucesivo.

Las menciones que, a lo menos, debe contener cada inscripción son las que señala el artículo 9° de la presente Ordenanza.

CAPITULO III.

DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS

ARTICULO 9. Las inscripciones que se efectúen en los Registros correspondientes, deberán contener las menciones que se señalan en el artículo 4° de la Ley N° 19.862, debiendo distinguirse al efecto lo siguiente:

- A. La inscripción de una Persona Jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

CAMPO	DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO
RUT	N° DE RUT
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto Social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación Sociedad Anónima.
Personalidad Jurídica	Otorgada por....
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra)
Área de Especialización	Códigos SII.
Fecha de Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, Provincia, Comuna, teléfono.
Directorio	Si / No
Miembros del Directorio	Nómina: nombre (s) y RUT
Antecedentes Financieros	Sobre el último año o período tributario: Capital social, Patrimonio, Estado de Resultado.
Representante Legal	Nombre (s) Representante Legal

- B. La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Individualización de la persona natural o jurídica:

RUT	N° DE RUT
NOMBRE	NOMBRE
RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN
TIPO	CORPORACIÓN, FUNDACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, OTROS.
VIGENCIA	FECHA DE TERMINO (INDEFINIDA, OTRA)
FECHA DE INGRESO	AL SISTEMA DE REGISTROS
DOMICILIO	DETALLE AL NIVEL DE REGIÓN, PROVINCIA, COMUNA TELÉFONO.
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE (S) Y RUT.

Individualización respecto de la Municipalidad que autoriza:

CODIGO	CÓDIGO TERRITORIAL (DECRETO SUPREMO N° 1.439, DEL INTERIOR, DIARIO OFICIAL 08.05.20009.
NOMBRE	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD.



Respecto de la Donación:

DECRETO ALCALDICIO	DECRETO QUE ORDENA LA RECEPCIÓN DE LA DONACIÓN
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA	NUMERO ASIGNADO POR LA MUNICIPALIDAD
FECHA	DIA/MES/AÑO (CUATRO DIGITOS)
MONTO	EN PESOS CORRIENTES
MARCO LEGAL	MARCO LEGAL QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA
OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	DESCRIPCIÓN BREVE DE LA APLICACIÓN
TRABAJOS ENCARGADOS	ACTIVIDADES, INFORMES, OTROS.
REGION	REGION Y PROVINCIA DONDE SE MATERIALIZA LA TRANSFERENCIA. PUEDE SER MAS DE UNA.
COMUNA	COMUNA Y CIUDAD. PUEDE SER MAS DE UNA.

Respecto de la fiscalización (cuando la hubiese).

ORGANISMO CONTRALOR	DENOMINACIÓN
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN

- C. Finalmente, la inscripción de una operación de transferencia municipal a Persona Jurídica, deberá contener a lo menos lo siguiente:

Respecto del Municipio:

CÓDIGO	CÓDIGO TERRITORIAL (DECRETO SUPREMO N° 1.439, DE INTERIOR, DIARIO OFICIAL 08.05.2000)
RUT	RUT DE LA MUNICIPALIDAD.
NOMBRE	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD

Respecto del Receptor:

RUT	RUT
NOMBRE	NOMBRE
RENDICION DE FONDOS	En el evento que se le haya otorgado fondos con fecha anterior a la inscripción de transferencia de fondos que se trate.

Respecto de la Transferencia:

DECRETO ALCALDICIO	DECRETO QUE ORDEN ALA TRANSFERENCIA DE FONDOS
NUMERO DE TRANSFERENCIA	NUMERO
FECHA	DIA/MES/AÑO (CUATRO DÍGITOS)
MONTO	EN PESOS CORRIENTES.
MARCO LEGAL	MARCO LEGAL QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA
OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	DESCRIPCIÓN BREVE DE LA APLICACIÓN
TRABAJOS ENCARGADOS	ACTIVIDADES, INFORMES, OTROS.
REGIÓN	REGION Y PROVINCIA DONDE SE MATERIALIZA LA TRANSFERENCIA. PUEDE SER MAS DE UNA.
COMUNA	COMUNA Y CIUDAD. PUEDE SER MAS DE UNA.

Respecto de la Fiscalización (cuando la hubiese):

ORGANISMO CONTRALOR	DENOMINACIÓN
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES

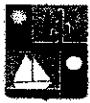
ARTICULO 10. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, los antecedentes de las personas jurídicas que hayan sido objeto de transferencia de fondos o subvenciones por parte de la Municipalidad de El Quisco, y los antecedentes de las entidades o personas que efectúen donaciones a esta Corporación Municipal, a fin de que dichos datos sean incorporados al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades a cargo de dicha Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberá remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro de los 10 días siguientes al acto del registro.

ARTICULO 11. Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución o persona natural, en el caso de las donaciones efectuadas al Municipio, en el Registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

En caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 día hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme los incisos anteriores y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

- ARTICULO 12.** La Dirección de Administración y Finanzas, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información relacionada con dicho Registro, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañare los antecedentes requeridos.
- ARTICULO 13.** El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias se llevarán y estarán disponibles a través de medios electrónicos, asignándoles un número correlativo a cada una de ellas. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.
- Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público, conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.
- ARTICULO 14.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración y Finanzas, remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.
- ARTICULO 15.** Los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias deberán establecerse durante el primer semestre del año 2004, para tener plena vigencia a contar del 01 de enero 2004.
- ARTICULO 16.** La presente Ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.
- ARTICULO 17.** En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862, su Reglamento y las circulares que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición primarán sobre ésta.



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

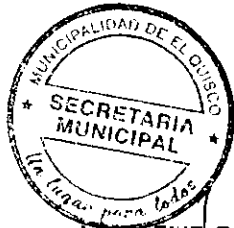
MAT.: DESIGNA N° 015/2019
ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS D ELA
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

ORDENANZA N° 015

FECHA

25 NOV 2019

- II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;
- III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl.
- IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

- ALCALDIA
- CONTROL
- ARCHIVO
- NCP/MCM/VRP

012

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.
EL QUISCO**

MAT.: Aprueba Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco.

El Quisco, 16 de Abril de 2004.-

N° 314.-/ ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUENTE:

VISTOS:

- 1.- El D.A. N° 1031, de fecha 06.12.2000 por el cual asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco don José Miguel Carrasco Núñez.
- 2.- La Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 3.- El Decreto Supremo N° 375, de fecha 19 de mayo de 2003, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.862.
- 4.- El Oficio Circular N° 84, de fecha 22 de octubre de 2003, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que imparte instrucciones a las Municipalidades sobre esta materia.
- 5.- Acuerdo N° 24/ del H. Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 06_/, de fecha 15 de abril de 2004, mediante el cual se aprueba la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31.03.1988 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- I.- Apruébese la siguiente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco.

ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

Artículo 1°. Existirá en la Municipalidad de El Quisco un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y un Registro Publico de Donaciones con Franquicias Tributarias, ambos a cargo del Departamento de Finanzas.

I.- Del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Artículo 2°. Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, los subsidios para el financiamiento de actividades

específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, otorgados por la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 3°. Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de El Quisco deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de El Quisco, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 4°. Las instituciones registradas deberán mantener actualizadas sus antecedentes e informar a la Municipalidad de El Quisco, de toda variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

En el evento de producirse un cambio o variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

El Departamento de Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

Artículo 5°. Será responsabilidad del Departamento de Finanzas, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados.

Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro y de quienes otorguen estos recursos.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro, deberán restituir los valores percibidos por este concepto debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 6°. En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el decreto alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratare de una Organización Comunitaria, deberá señalar también, la mención de que ésta se encuentra vigente.

II.- Del Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias.

Artículo 7°. El Departamento de Finanzas deberá también llevar el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias en el cual se inscribirán:

a) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna de El Quisco, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias con cargo al artículo 46 de la Ley de Rentas Municipales.

- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna de El Quisco, que el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro servicio público, le exija una certificación municipal para poder ser considerado personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante.
- c) Las personas naturales o jurídicas que efectúen las donaciones pertinentes.

Artículo 8°. Este Registro se llevará en forma correlativa inscribiéndose desde la fecha de las solicitudes con número de orden sucesivo.

Las menciones que, a lo menos, debe contener cada inscripción son las que señala el artículo 9° de la presente ordenanza.

III. De la Información Contendida en los Registros.

Artículo 9°. Las inscripciones que se efectúen en los Registros correspondientes, deberán contener las menciones que se señalan en el artículo 4° de la Ley N° 19.862, debiendo distinguirse al efecto lo siguiente.

A.- La inscripción de una Persona Jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Campo	Descripción de contenido
RUT	N° de RUT
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto Social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros.
Personalidad Jurídica	Otorgada por
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra)
Área de Especialización	Códigos SII
Fecha de Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, Provincia, Comuna, teléfono.
Directorio	Si / No
Miembros del Directorio	Nómina: nombre (s) y RUT
Antecedentes Financieros	Sobre el ultimo año o periodo tributario: Capital social, Patrimonio, Estado de Resultado
Representante legal	Nombre (s) Representante Legal

B. La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Individualización de la persona natural o jurídica:

RUT	N° de RUT
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima,

	otros.
Vigencia	Fecha de término (indefinida, otra)
Fecha Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, Provincia, Comuna, teléfono
Representante legal	Nombre (s) y RUT

Individualización respecto de la municipalidad que autoriza:

Código	Código Territorial (Decreto Supremo N° 1.439, de Interior, Diario Oficial 08.05.2000)
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto de la Donación:

Decreto Alcaldicio	Decreto que ordena la recepción de la donación
Número de Transferencia	Número asignado por la Municipalidad
Fecha	Día / Mes / Año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco Legal	Marco legal que permite la transferencia
Objeto de la Transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos Encargados	Actividades, Informes, otros
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una

Respecto de la fiscalización (cuando la hubiese)

Organismo contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

C. Finalmente, la inscripción de una operación de transferencia municipal a Persona Jurídica, deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

Respecto del Municipio:

Código	Código territorial (Decreto Supremo N° 1.439, de Interior, Diario oficial 08.05.2000)
Rut	RUT de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto del Receptor:

RUT	RUT
Nombre	Nombre
Rendición de fondos	En el evento que se le hayan otorgado fondos con fecha anterior a la inscripción de transferencia de fondos que se trate.

Respecto de la Transferencia:

Decreto Alcaldicio	Decreto que ordena la transferencia de fondos
Número de transferencia	Número
Fecha	Día / Mes / Año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes

Marco Legal	Marco legal que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, otros.
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una.

Respecto de la fiscalización (cuando la hubiese)

Organismo contralor	Denominación
Resultados de la evaluación	Descripción

IV. Disposiciones Generales.

Artículo 10°. Corresponderá al Departamento de Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, los antecedentes de las personas jurídicas que hayan sido objeto de transferencias de fondos o subvenciones por parte de la Municipalidad de El Quisco, y los antecedentes de las entidades o personas que efectúen donaciones a ésta Corporación Municipal, a fin de que dichos datos sean incorporados al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades a cargo de dicha Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal se deberá remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro de los 10 días siguientes al acto del registro.

Artículo 11°. Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución o persona natural, en el caso de las donaciones efectuadas al Municipio, en el Registro, debiendo el Departamento de Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

En caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por el Departamento de Finanzas, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme los incisos anteriores, y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 12°. El Departamento de Finanzas, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información relacionada con dicho Registro, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañare los antecedentes requeridos.

Artículo 13°. El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias se llevarán y estarán disponibles a través de medios electrónicos, asignándoles un número correlativo a

cada una de ellas. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la Republica, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 14°. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, el Departamento de Finanzas remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Artículo 15°. Los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias deberán establecerse durante el primer semestre del año 2004, para tener plena vigencia a contar del 1 de Enero de 2004.

Artículo 16°. La presente Ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 17°. En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de El Quisco, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862, su Reglamento y las circulares que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primaran sobre ésta.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MARCO AURELIO PARISSI GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



JOSE MIGUEL CARRASCO NUÑEZ
ALCALDE

Distribución

Secretaria Municipal
Dpto. Jurídico
Departamento de Finanzas
Departamento Social.
Organizaciones Comunitarias.
Archivo Oficina de Partes.